



**MUNICIPALIDAD
DE QUETZALTENANGO**



**EMPRESA MUNICIPAL
"AGUAS DE XELAJÚ"**

**REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO,
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

**Punto TERCERO del acta No. 76-2017
17 de marzo de 2017**

**Publicado en Diario Oficial: 10 de julio de 2017
Vigencia: 18 de julio de 2017**

ÍNDICE

CONSIDERANDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1. ENTIDAD ENCARGADA Y ÁREA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA
- ARTÍCULO 2. NORMAS APLICABLES.
- ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.
- ARTÍCULO 4. NATURALEZA DEL SERVICIO
- ARTÍCULO 5. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA
- ARTÍCULO 6. OTRAS INSTALACIONES

CAPÍTULO II.

TÍTULO, DERECHO DE CONCESIÓN Y CONTRATO DE SERVICIO DE AGUA

- ARTÍCULO 7. MODALIDAD DEL SERVICIO
- ARTÍCULO 8. CONTRATACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS DE AGUA
- ARTÍCULO 9. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA
- ARTÍCULO 10. DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA
- ARTÍCULO 11. RESCISIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA
- ARTÍCULO 12. TRASPASO, DERECHO DE SERVICIO DE AGUA A UN INMUEBLE
- ARTÍCULO 13. SERVICIOS AUTORIZADOS, NO INSTALADOS
- ARTÍCULO 14. CAMBIO DEL SERVICIO ADQUIRIDO POR TÍTULO O DERECHO DE CONCESIÓN A CONTRATO
- ARTÍCULO 15. CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE TÍTULOS, DERECHOS DE CONCESIÓN Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA
- ARTÍCULO 16. INFORMES Y NOTIFICACIONES DE MODIFICACIONES EN INMUEBLES

CAPÍTULO III.

DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

- ARTÍCULO 17. DE LA DOTACIÓN
- ARTÍCULO 18. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE SERVICIO A DOTAR
- ARTÍCULO 19. PROCESO Y REQUISITOS PARA DOTACIÓN
- ARTÍCULO 20. PROCESO DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE AGUA
- ARTÍCULO 21. DOTACIÓN DEL SERVICIO AL INMUEBLE QUE SUFRE DESMEMBRACIÓN
- ARTÍCULO 22. DOTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES
- ARTÍCULO 23. DERECHOS FRACCIONABLES
- ARTÍCULO 24. SERVICIO DE AGUA EN UNIFICACIÓN DE INMUEBLES
- ARTÍCULO 25. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA A EDIFICACIONES DE MÁS DE UN NIVEL
- ARTÍCULO 26. DIFERENTES FUENTES DE ABASTECIMIENTO
- ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN DEL TIPO DE SERVICIO DE AGUA DATADO A UN INMUEBLE

CAPÍTULO IV.

DOTACIÓN PARA NUEVOS SERVICIOS DE AGUA EN URBANIZACIONES

- ARTÍCULO 28. DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA EN URBANIZACIONES
- ARTÍCULO 29. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN URBANIZACIONES
- ARTÍCULO 30. AUTORIZACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN URBANIZACIONES

CAPÍTULO V.

DE LAS ACOMETIDAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA E INSTALACIONES INTERIORES DEL INMUEBLE

- ARTÍCULO 31. ACOMETIDA
- ARTÍCULO 32. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA ACOMETIDA
- ARTÍCULO 33. CAMBIO DEL DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA
- ARTÍCULO 34. DE LAS INSTALACIONES INTERIORES
- ARTÍCULO 35. REVISIÓN Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

CAPÍTULO VI.

MEDICIÓN

- ARTÍCULO 36. LUGAR DE COLOCACIÓN DEL MEDIDOR
- ARTÍCULO 37. INMUEBLE CON MULTIUSUARIOS
- ARTÍCULO 38. CUANDO LA LECTURA NO PUEDA REALIZARSE
- ARTÍCULO 39. REVISIÓN DE LECTURAS Y SALDOS
- ARTÍCULO 40. CORRECCIÓN DE LECTURA Y SALDOS DE CONSUMO DE AGUA
- ARTÍCULO 41. CAMBIO DE MEDIDOR
- ARTÍCULO 42. IMPROCEDENCIA DE LA CORRECCIÓN
- ARTÍCULO 43. INCONFORMIDAD DE LA RESOLUCIÓN

CAPÍTULO VII.

COBRO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA

- ARTÍCULO 44. FORMA DE COBRO DEL SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE
- ARTÍCULO 45. FORMA DE COBRO DEL SERVICIO NO MEDIDO DE AGUA POTABLE, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
- ARTÍCULO 46. FORMA DE COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE NO MEDIDO POR NEGLIGENCIA DEL USUARIO
- ARTÍCULO 47. FORMA DE COBRO DEL SERVICIO TEMPORAL
- ARTÍCULO 48. FORMA DE COBRO DEL SERVICIO EN INMUEBLE DE USO MIXTO

CAPÍTULO VIII.

SUSPENSIONES DEL SERVICIO DE AGUA

- ARTÍCULO 49. CAUSAS DE LAS SUSPENSIONES OCASIONADAS POR EL USUARIO
- ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE AGUA
- ARTÍCULO 51. RECONEXIÓN

CAPÍTULO IX.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- ARTÍCULO 52. OBLIGACIONES DE EMAX EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE
- ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDAD NO ATRIBUIBLE A EMAX
- ARTÍCULO 54. OBLIGACIONES DEL USUARIO
- ARTÍCULO 55. PROTECCIÓN DEL MEDIDOR POR EL USUARIO
- ARTÍCULO 56. OBLIGACIÓN DEL USUARIO DE CANCELAR ADEUDOS O MORAS
- ARTÍCULO 57. RECONOCIMIENTO UNILATERAL DE DEUDA Y CONVENIO DE PAGO
- ARTÍCULO 58. DEL PAGO EN LOS CENTROS DE RECEPCIÓN O BANCOS AUTORIZADOS
- ARTÍCULO 59. TRABAJOS EFECTUADOS POR PARTICULARES

CAPÍTULO X.

HIDRANTES, SERVICIOS COMUNITARIOS Y POZOS PARTICULARES

- ARTÍCULO 60. INSTALACIÓN DE HIDRANTES
- ARTÍCULO 61. EXCLUSIVIDAD DE USO DE HIDRANTES
- ARTÍCULO 62. MANTENIMIENTO DE HIDRANTES
- ARTÍCULO 63. SERVICIO DE AGUA A FUENTES ORNAMENTALES
- ARTÍCULO 64. CELEBRACIÓN DE CONTRATO
- ARTÍCULO 65. SERVICIO DE AGUA EN PARQUES Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS Y PRIVADAS
- ARTÍCULO 66. SERVICIO DE AGUA EN TANQUES COMUNITARIOS
- ARTÍCULO 67. SERVICIO DE AGUA EN LLENACÁNTAROS
- ARTÍCULO 68. DE LA PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA EN URBANIZACIONES O PROPIEDADES PARTICULARES

CAPÍTULO XI.

PROHIBICIONES Y SANCIONES

- ARTÍCULO 69. PROHIBICIONES
- ARTÍCULO 70. IMPOSICIONES DE SANCIONES
- ARTÍCULO 71. PAGO DE MULTAS

CAPÍTULO XII.

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

- ARTÍCULO 72. SERVICIOS DE AGUA A PLAZOS NO CANCELADOS
- ARTÍCULO 73. SERVICIOS AUTORIZADOS, NO INSTALADOS
- ARTÍCULO 74. REGISTRO DE POZOS PARTICULARES
- ARTÍCULO 75. TRASPASO DEL TÍTULO PAJA DE AGUA, DERECHO DE CONCESIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE O CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA
- ARTÍCULO 76. SISTEMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA NO MUNICIPAL
- ARTÍCULO 77. CASOS NO PREVISTOS
- ARTÍCULO 78. REVOCATORIA
- ARTÍCULO 79. VIGENCIA

LA MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

CONSIDERANDO

Que la Municipalidad del Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango; tiene como fin primordial la prestación de los servicios públicos municipales de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial, sin perseguir fines lucrativos, pero sí ser auto sostenible y por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, ampliarlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos, garantizando su funcionamiento eficiente, seguro, continuo, cómodo e higiénico a los habitantes y beneficiarios de dicha población, y en su caso la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas;

CONSIDERANDO

Que los servicios públicos municipales serán prestados y administrados por la Municipalidad y sus dependencias administrativas, unidades de servicio y las empresas que organice;

CONSIDERANDO

Que en fecha 25 de Septiembre del año 2000 se emitió el Acuerdo Constitutivo de la Empresa Municipal “Aguas de Xelajú” y en fecha 14 de Diciembre del año 2000 se emitió el Reglamento Orgánico de la misma y con fecha 07 de junio de 2001 se emitió el Reglamento Interno.

CONSIDERANDO

Que como resultado de la modernización del servicio de agua potable que está siendo aplicado por la Empresa Municipal “Aguas de Xelajú” es necesario actualizar el reglamento respectivo, a fin de crear nuevas disposiciones sobre la prestación del servicio y actualizar las distintas normas que regulan las políticas de la Empresa Municipal “Aguas de Xelajú”, tomando en cuenta que por ser el agua un líquido vital se priorizará en las autorizaciones de los servicios el destino para consumo humano y de salubridad.

POR TANTO

Con base en lo que disponen los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3 y 7 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República; 1, 5, y 18 del Reglamento Orgánico de la Empresa Municipal “Aguas de Xelajú” y 4, 5, 7 y 8 del Reglamento Interno de la Empresa Municipal “Aguas de Xelajú”

ACUERDA

Emitir el siguiente

REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ENTIDAD ENCARGADA Y ÁREA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA. La Empresa Municipal “Aguas de Xelajú” es la encargada de administrar el servicio público de agua potable en todo el municipio de Quetzaltenango y de observancia general para sus vecinos en la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2. NORMAS APLICABLES. La relación de la Empresa Municipal “Aguas de Xelajú” y los usuarios se rigen por las disposiciones del presente Reglamento; Reglamentos Orgánico e Interno de la Empresa Municipal “Aguas de Xelajú”; Acuerdos del Honorable Concejo Municipal, Código Municipal y las leyes del ramo. Los casos no previstos ni mencionados en éstos, serán resueltos por el Honorable Concejo Municipal, aplicando supletoriamente las disposiciones legales de otras leyes o reglamentos sobre casos análogos.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para los efectos de este reglamento se entenderá:

- a) Acción Fraudulenta:** Ardid empleada por persona individual o jurídica que aprovecha el agua potable, cuyo servicio presta EMAX, con fines diferentes al solicitado y datado, que incurre en hechos ilícitos o que utilice el servicio de agua potable sin la debida autorización.
- b) Acometida:** Es la conexión que realiza EMAX desde la tubería de distribución hasta el medidor. Incluye tubería, accesorios, el medidor y la caja del medidor.
- c) Acometida Adicional:** Es una o más acometidas de agua potable realizadas por EMAX a un mismo inmueble con nomenclatura adicional, autorizada por el departamento de catastro.
- d) Alteración de Medidor:** Es la modificación del medidor con perforación, con accesorios extraños al mismo y/o cualquier signo evidente de manipulación en la unidad de registro o cámara de medición, de tal manera que imposibilita el registro o lectura real de los consumos.
- e) Área sin urbanizar:** Terreno que no está dotado de infraestructura vial y carente de servicios básicos
- f) Canon por Servicio:** Pago mensual que hace el usuario por la prestación del servicio y consumo de agua, de acuerdo al tipo de servicio, volumen contratado y/o volumen consumido, referida según las tarifas vigentes
- g) Caso Fortuito:** Sucesos imprevisibles que no son imputables a EMAX.
- h) Certificación:** Documento de transcripción fiel de los datos incluidos en los libros de registros de usuarios del servicio de agua, firmado por el encargado de registros y Director de EMAX.
- i) Consumo humano del servicio de agua:** Es el uso de agua en el aseo personal, elaboración de bebidas y alimentos caseros, lavado de ropa e higiene del inmueble.
- j) Contrato de Prestación de Servicio de Agua Potable:** Es el documento por medio del cual EMAX y el usuario

adquieren el compromiso a cumplir con lo establecido en el mismo.

- k) Cuarto de Paja de Agua:** Dotación de quince mil (15,000) litros de agua mensual.
- l) Datación:** Acto mediante el cual EMAX registra fechas, tipo de servicio, datos generales del usuario y del inmueble en el documento contractual y en los libros de registro y/o del sistema para integrarlo a la cuenta corriente de usuarios del servicio de agua potable.
- m) Derecho de concesión del servicio de agua potable:** Es el documento que fue extendido por la Municipalidad de Quetzaltenango mediante el cual se otorgó al usuario el derecho al servicio de agua potable para un inmueble específico.
- n) Dotación:** Asignación de la cantidad de agua potable mensual que EMAX proporciona a un inmueble según su tipo o categoría.
- o) EMAX:** Es Empresa Municipal "Aguas de Xelajú"
- p) Exceso:** Consumo de agua arriba de la dotación mensual otorgada a un servicio de agua y que debe ser pagado por el usuario, según las tarifas vigentes.
- q) Fuga de agua:** Salida o escape de agua por una abertura en el sistema municipal o sistemas privados y/o interno del inmueble.
- r) Inmueble:** Bien raíz con o sin edificación.
- s) Instalación:** Ejecución de la acometida del servicio de agua potable.
- t) Lavadero o tanque público:** Inmueble municipal para el lavado de ropa.
- u) Lectura del medidor:** Acción de anotar y registrar la lectura de consumo marcada o indicada por el medidor.
- v) Lotificación o urbanización:** Inmueble fraccionado en lotes destinados a edificación.
- w) Lotificador o urbanizador:** Persona individual o jurídica, responsable legal de una lotificación.

- x) Llenacántaros:** Servicio de agua potable por medio de un grifo instalado en un área pública.
- y) Media Paja de agua:** Dotación de treinta mil (30,000) litros de agua mensual.
- z) Medidor Alterado:** Es el aparato que presenta signos de manipulación y que imposibilita el registro real de los consumos.
- aa) Medidor o contador de agua:** Aparato que mide e indica el volumen consumido de agua.
- bb) Mes Proceso:** Período de tiempo correspondiente al mes de cargos y abonos del cobro de los servicios públicos municipales posterior al mes de servicio.
- cc) Moroso:** Es la persona física o jurídica que no ha cumplido con la obligación del pago mensual del servicio municipal de agua potable.
- dd) Paja de Agua:** Dotación de sesenta mil (60,000) litros de agua mensual.
- ee) Obligación:** Exigencia establecida por el presente reglamento y que debe de cumplirse con responsabilidad.
- ff) Período de lectura:** Es el rango de tiempo en días que se emplea por parte de EMAX, para establecer por medio del medidor respectivo, la cantidad de agua consumida.
- gg) Reconexión:** Es el acto de rehabilitar el servicio de agua, cuando éste hubiera sido suspendido por EMAX, luego de haber resuelto la causa de la suspensión.
- hh) Responsabilidad:** Circunstancia de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- ii) Servicio de Agua Municipal:** Es el abastecimiento de agua prestado por EMAX al usuario
- jj) Servicio de agua municipal tipo comercial:** Es el abastecimiento de agua dotado y datado por EMAX a un local o inmueble destinado a actividades comerciales.
- kk) Servicio de agua municipal para lavado comercial de vehículos:** Es el abastecimiento de agua dotado y datado por EMAX a un local o inmueble comercial que se dedique al lavado de vehículos en forma constante o esporádica.

- ll) Servicio de agua municipal tipo Industrial:** Es el abastecimiento de agua dotado y datado por EMAX a un local o inmueble destinado a actividades industriales, donde el agua es materia prima en la elaboración de sus productos y/o indispensable en el proceso productivo.
- mm) Servicio de agua municipal tipo residencial:** Es el abastecimiento de agua dotado y datado por EMAX a un inmueble cuyo destino sea exclusivamente a la vivienda, utilizado específicamente para el consumo humano.
- nn) Servicio de agua municipal no medido:** Es el volumen de agua consumida por el usuario, que temporalmente EMAX no puede medir o registrar por desperfectos o daños en el aparato de medición o cualquier otra causa, sean estas de fuerza mayor o caso fortuito.
- oo) Servicio temporal de agua municipal:** Servicio de agua instalado por EMAX para atender necesidades ocasionales justificadas de cualquier índole.
- pp) Sistema interno de distribución:** Es la tubería, accesorios, depósitos y otros elementos hidráulicos desde la válvula de cheque, después del medidor, hacia el interior del inmueble.
- qq) Suspensión del servicio de agua municipal:** Cuando se interrumpe temporalmente el abastecimiento de agua por caso fortuito o fuerza mayor, por mantenimiento del sistema de agua, por orden de autoridad municipal competente, por faltas administrativas en el cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento y a solicitud del usuario.
- rr) Tasa administrativa por derecho de servicio de agua municipal a un inmueble:** Tarifa autorizada por el Honorable Concejo Municipal, que el usuario debe pagar a efecto de que EMAX autorice el servicio.
- ss) Tasa por Conexión de Acometida:** Tarifa autorizada por el Honorable Concejo Municipal, que el usuario debe pagar a efecto de que EMAX instale la acometida.

tt) Traspaso del Título, Derecho de Concesión o Contrato de la Prestación de Servicio: Acto por el cual el usuario traspasa, cede o hereda a través documento notarial realizando el endoso por parte de EMAX, el derecho del servicio a una tercera persona que adquiera el inmueble y por el cual debe pagar la tasa correspondiente.

uu) Título: Documento nominativo otorgado por la Municipalidad de Quetzaltenango que acredita a su poseedor como titular del derecho al servicio de agua a un inmueble.

vv) Toma Prevista: Es la acometida que se autoriza sin medidor y con tapón sin utilización del servicio.

ww) Usuario del servicio de agua municipal: Persona individual o jurídica que goza de la prestación de un servicio de agua, debidamente autorizado por EMAX.

ARTÍCULO 4. NATURALEZA DEL SERVICIO. Es la prestación del servicio público de agua potable por parte de la Municipalidad de Quetzaltenango a través de EMAX, según la cobertura de la red con que cuenta el sistema de agua potable municipal.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA. EMAX podrá prestar el servicio de agua que se le solicite según su capacidad disponible y los requerimientos del usuario, bajo las siguientes condiciones:

- a) El solicitante deberá llenar los requisitos exigidos e indicados en el artículo 19 numeral 2, de este reglamento.
- b) El servicio de agua únicamente puede otorgarse a un usuario, o usuarios en copropiedad, en relación a un inmueble determinado o a un área de local específico de dicho inmueble.
- c) Todos los usuarios con un servicio de agua autorizado, deben efectuar los pagos sin excepción.
- d) Toda institución de servicio público, entidad del Estado o cualquier otra sin excepción alguna, que hagan uso del

servicio de agua están obligadas a cancelar la tarifa establecida vigente y se sujetarán a las normas establecidas en el presente Reglamento.

- e) Los arrendatarios de inmuebles de propiedad municipal pagarán el canon de agua según tipo de servicio, independientemente del monto de la renta.
- f) Obligatoriedad de la Instalación y Uso del Medidor: Todo usuario, sin excepción, con un servicio autorizado por EMAX está obligado a aceptar la instalación y uso del medidor.
- g) Toda instalación de nuevos servicios de agua debe realizarse cumpliendo con todas las especificaciones del Plan Maestro de Aguas y sus actualizaciones.
- h) EMAX podrá denegar la dotación de un servicio de agua sin responsabilidad de su parte, cuando por causas técnicas, administrativas y legales, no pueda dotar del servicio al solicitante, hasta que las causas sean resueltas, dejando constancia por escrito.
- i) En zonas declaradas de riesgo e inhabitables por autoridad competente no se autorizará el servicio de agua.

ARTÍCULO 6. OTRAS INSTALACIONES. Los postes y cualquier tipo de infraestructura subterránea o superficial, deben guardar una distancia mínima de un metro a las tuberías de conducción y distribución de agua potable, obras o accesorios del sistema de agua potable municipal. No deberá realizarse ningún tipo de construcción e instalación sobre la tubería de agua.

CAPÍTULO II

TÍTULO, DERECHO DE CONCESIÓN Y CONTRATO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 7. MODALIDADES DEL SERVICIO. El Título y Derecho de Concesión son documentos distintos que la Municipalidad de Quetzaltenango extendió en su oportunidad para otorgar el servicio de agua y que tienen validez, en la actualidad se otorga únicamente el Contrato de Prestación del Servicio de Agua.

Se consideran modalidades del servicio las siguientes:

- a. **CON TÍTULO DE AGUA:** Servicio datado por un título o títulos de agua, en función del volumen asignado y determinado por el tipo de servicio.
- b. **CON DERECHO DE CONCESION DE AGUA:** Servicio datado por un derecho de servicio de agua, en función del volumen asignado y determinado por el tipo de servicio.
- c. **CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE AGUA:** Servicio datado mediante suscripción de contrato entre el usuario y EMAX en función del volumen asignado y determinado por el tipo de servicio.

ARTÍCULO 8. CONTRATACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS DE AGUA. EMAX únicamente otorga nuevos servicios de agua amparados a través de contrato de prestación de servicio.

ARTÍCULO 9. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA. Es el contrato administrativo, que deberá suscribir obligatoriamente el usuario con EMAX, para gozar de la prestación del servicio de agua y que conforme al servicio solicitado se obliga a cancelar el canon establecido y autorizado por el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 10. DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA. El contrato de prestación de servicio de agua deberá suscribirse directamente en EMAX, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19, numeral 2 de este reglamento y efectuados los pagos tanto de la suscripción del contrato como los que correspondan al servicio solicitado.

ARTÍCULO 11. RESCISIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA. La rescisión del contrato procederá de conformidad con las cláusulas establecidas dentro del mismo.

ARTÍCULO 12. TRASPASO, DERECHO DE SERVICIO DE AGUA A UN INMUEBLE. El derecho de servicio de agua a un inmueble, no le otorgan al usuario ningún derecho de propiedad sobre el servicio

de agua. El Título, el Derecho de Concesión y el Contrato del servicio de agua son transferibles solamente con el traspaso del inmueble. Para que la transmisión surta efectos debe presentarse a EMAX el aviso notarial y pagar la tasa correspondiente dentro del plazo máximo de un año siguiente a la fecha de la inscripción del inmueble en el Segundo Registro de la Propiedad o de su otorgamiento, la presentación extemporánea del aviso dará lugar a que se aplique la sanción correspondiente.

ARTICULO 13. SERVICIOS AUTORIZADOS, NO INSTALADOS.

Luego de haberse autorizado y pagado un servicio municipal de agua, se concede un período máximo de seis (6) meses para realizar la conexión; en el caso de no haberlo conectado y si existiera variación en las tarifas respectivas, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ajuste del valor de conexión de servicio de agua pagado al valor de conexión vigente.
- b) Tarifa mínima del canon de agua a partir de la fecha de autorización hasta fecha de instalación.

ARTÍCULO 14. CAMBIO DEL SERVICIO ADQUIRIDO POR TÍTULO O DERECHO DE CONCESIÓN A CONTRATO.

El usuario que posea un servicio de agua adjudicado por Título o Derecho de Concesión, podrá cambiarlo por un servicio adjudicado por contrato, debiendo presentar solicitud a EMAX con la documentación requerida. Y EMAX le asignará el tipo de servicio correspondiente.

Cuando un usuario efectúe desmembraciones de la finca matriz de su propiedad, podrá subdividir el servicio de agua, debiendo cambiar la adjudicación por Título y Derecho de Concesión a la modalidad de contrato en las dotaciones establecidas por EMAX en el presente reglamento, pagará por cada servicio la tarifa actual de canon mensual correspondiente, efectuando los pagos relacionados a reparación de calles y tubos adicionales, quedando exento de los pagos por concepto de derecho de los nuevos servicios de agua y las conexiones respectivas.

ARTÍCULO 15. CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE TÍTULOS, DERECHOS DE CONCESIÓN Y CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIO DE AGUA. El usuario que por extravío, robo, deterioro o destrucción total o parcial del Título, Derecho de Concesión o contrato del servicio de agua potable, podrá solicitar a EMAX la Certificación de Registro del servicio, debiendo cancelar la tarifa legal establecida.

ARTICULO 16. INFORMES Y NOTIFICACIONES DE MODIFICACIONES EN INMUEBLES. La Secretaría Municipal y el Departamento de Catastro Municipal debe informar a EMAX sobre cada caso autorizado por el Honorable Concejo Municipal de cualquier cambio en inmuebles, sean por: partición, desmembración, compraventa, permuta, donación, modificación de direcciones, asignación de nuevos códigos y otros.

CAPÍTULO III

DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA

ARTÍCULO 17. DE LA DOTACIÓN. La dotación del servicio municipal de agua es responsabilidad de EMAX, siempre que las condiciones técnicas sean adecuadas y respaldadas por dictamen respectivo y que el usuario haya llenado los requisitos establecidos en su solicitud de instalación indicados en el Artículo 19 del presente reglamento. Para el caso de los proyectos habitacionales la dotación del servicio de agua municipal, queda supeditada a que el Honorable Concejo Municipal haya aprobado el proyecto, emitido previamente el dictamen técnico de EMAX y a lo establecido en los artículos del Capítulo IV del presente reglamento.

ARTÍCULO 18. DETERMINACIÓN DEL TIPO DE SERVICIO A DOTAR. En los servicios de agua autorizados antes y después de la vigencia de este reglamento, EMAX a través de la unidad respectiva asignará, registrará y dará de alta en el sistema de informática municipal el tipo de servicio de agua a dotar por el destino que se le de al inmueble y usos del agua, determinado en inspección técnica.

ARTÍCULO 19. PROCESO Y REQUISITOS PARA DOTACIÓN. Para que EMAX autorice la dotación del servicio se debe cumplir con lo siguiente:

1. El personal asignado de EMAX llena la solicitud con los datos que el solicitante proporcione, quien firma el documento; el trámite es personal o por medio de representante legal y esta solicitud solamente puede ser firmada por el propietario del inmueble para el cual se solicita el servicio o por su representante legal. En el caso que el trámite sea realizado por otras personas que no sea el propietario, debe ser por medio de una carta poder o documentos legales.
2. Adjuntar al formulario de solicitud, la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación – DPI-, del propietario y representante legal si lo hubiere, presentar documento original para cotejar; en caso de personas extranjeras presentar pasaporte original y fotocopia autenticada.
 - b) Fotocopia del Boleto de Ornato del Municipio de Quetzaltenango, del año en curso del propietario y representante legal si lo hubiere, presentar documento original para cotejar.
 - c) Original de Solvencia Municipal vigente, con el tipo de servicio actualizado del destino del inmueble.
 - d) Certificación del Segundo Registro de la Propiedad o fotocopia de Escritura autenticada.
 - e) Si el solicitante fuera persona jurídica o actúa a través de representante legal, fotocopia legalizada del documento por medio del cual acredita su personería.
 - f) Licencia de Construcción certificada por la dependencia respectiva o documento aprobado y autorizado por el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 20. PROCESO DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE AGUA:

1.VERIFICACIONES. El personal asignado de EMAX realiza inspección de campo llenando el formulario respectivo con firma de visto bueno correspondiente y emite el dictamen técnico en el formulario de solicitud. En la inspección se verificará:

- a) La información contenida en la solicitud. Previo consentimiento del solicitante, el personal identificado de EMAX ingresará al inmueble para realizar la inspección correspondiente; en caso contrario se dejará constancia por escrito para los efectos correspondientes.
- b) Que el inmueble para el que se solicita el servicio se encuentre dentro del área de cobertura de red de distribución.
- c) Que el inmueble no forme parte de un proyecto inmobiliario o similar que haya dejado de cumplir con los reglamentos de la Municipalidad que le sean aplicables, que no esté aprobado por el Honorable Concejo Municipal y/o haya dejado de cumplir con los requisitos exigidos por EMAX.
- d) Que el inmueble no cuente con un servicio de agua ya instalado o previamente autorizado, salvo los casos de solicitudes de una o más acometidas adicionales.
- e) Que el inmueble tenga acceso a la calle donde se localiza la red de distribución de agua potable, que las tuberías sean del diámetro técnicamente establecido que exista el caudal y presión suficiente, de lo contrario debe hacerse la remodelación y/o ampliación de la red según Plan Maestro de Agua.
- f) Si no existieran las condiciones señaladas en este inciso, EMAX informará al solicitante que debe hacer mejoras en el sistema de agua, basado en el Plan Maestro de Agua, siempre que los costos sean cubiertos por el interesado. Cuando no exista la posibilidad de la prestación del servicio de agua a través de vías públicas, el solicitante deberá constituir a favor de la Municipalidad de Quetzaltenango servidumbre de acueducto.

2. AUTORIZACIÓN:

- a) Efectuadas las verificaciones e inspecciones correspondientes, habiéndose establecido el cumplimiento de todos los requisitos y la posibilidad técnica de dotar a un inmueble, EMAX autorizará el servicio, dando al usuario la orden de pago para que cancele el valor de la tasa vigente de derecho de servicio de agua municipal, en base al tipo de servicio dotado.

- b) El solicitante al presentar el recibo de pago procede a firmar el contrato, del cual se le entregará el original.
- c) Inmediatamente el interesado deberá presentar copia de factura del medidor y concluir con el trámite de su parte.
- d) EMAX ejecutará los trabajos que sean necesarios e instalará los conductores del servicio que integran la acometida.
- e) Si por causas que el interesado no se presente a concluir con el trámite de instalación del servicio de agua, sin previa notificación justificada hasta un período máximo de dos (2) meses calendario, se le cargará de oficio el cobro del canon de agua y/o se traslada el expediente al Juzgado de Asuntos Municipales para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 21. DOTACIÓN DEL SERVICIO AL INMUEBLE QUE SUFRE DESMEMBRACIÓN. El propietario de toda fracción desmembrada hecha a la finca matriz que sea susceptible de contar con el servicio de agua potable, deberá solicitar la dotación de un nuevo servicio para dicha fracción.

ARTÍCULO 22. DOTACIÓN DESERVICIOS TEMPORALES. EMAX concederá servicio temporal de agua en los siguientes casos: Para ferias, circos, convenciones y actividades similares, construcciones, proceso sucesorio intestado.

- a) El interesado deberá presentar a EMAX solicitud por escrito con firma autenticada, indicando el motivo, el uso y el tiempo en meses por el que requiere el servicio de agua.
- b) El interesado deberá pagar las tasas vigentes por concepto de conexión y de consumo mensual por adelantado correspondiente a los meses de servicios de agua, debiendo aportar los accesorios para la instalación de la acometida.
- c) Estos servicios se autorizarán por el plazo máximo de seis meses, prorrogables a solicitud del usuario indicando el tiempo, presentando por escrito la justificación con firma autenticada. El usuario tiene la obligación de notificar a EMAX con quince días de antelación si desea la prórroga del servicio dotado; caso

contrario EMAX suspenderá el servicio sin más trámite, cerrará la acometida y cancelará la respectiva cuenta.

- d) Si el usuario omite dar el aviso dentro del plazo estipulado en el inciso anterior y desea continuar con la prestación del servicio, deberá iniciar el trámite correspondiente con los pagos respectivos.
- e) Construcciones y usuarios con proceso sucesorio intestado: Se les instalará un medidor o contador provisionalmente a costa del usuario por el periodo que sea necesario y se le cobrará el consumo de acuerdo a la tarifa extraordinaria autorizada por el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 23. DERECHOS FRACCIONABLES. Todo servicio de agua potable amparado por Título o Derecho de Concesión de Agua Potable, no podrá datarse para dos o más inmuebles simultáneamente. Así mismo, quien posea Título o Derecho de Concesión de Servicio de Agua Potable en el que se indica el volumen de agua otorgado, el mismo podrá ser fraccionado siempre y cuando la unidad de dotación sea de quince mil (15,000) litros de agua a cada fracción y finca matriz, suscribiendo con EMAX un Contrato de Prestación de Servicio, por cada fracción y finca matriz; caso contrario no procede la división del servicio debiendo solicitar un nuevo servicio para cada fracción.

ARTÍCULO 24. SERVICIO DE AGUA EN UNIFICACIÓN DE INMUEBLES. Cuando se unifique un inmueble formado por varias fracciones y que cada una tenga datado un servicio de agua, no los podrá unificar sumando las dotaciones y dataciones en el nuevo inmueble, sino que pueden conservar las nomenclaturas o solicitar nomenclaturas adicionales para cada servicio de agua; si no desea conservar los servicios, puede renunciar a los mismos.

ARTÍCULO 25. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA A EDIFICACIONES DE MÁS DE UN NIVEL. EMAX dotará del servicio de agua con presión adecuada al primer nivel de un inmueble, quedando a cargo del propietario la instalación de sistema hidráulico

para dotar eficientemente del servicio al resto de niveles, así como al mantenimiento y saneamiento de dicho sistema. El volumen de almacenamiento no deberá ser mayor al ciento veinte por ciento (120%) del consumo diario.

ARTÍCULO 26. DIFERENTES FUENTES DE ABASTECIMIENTO.

El inmueble que además del servicio municipal de agua, cuente con otra fuente de abastecimiento, deberá tenerlo de manera independiente al sistema municipal de agua para evitar algún tipo de contaminación u otro problema.

ARTÍCULO 27. MODIFICACIÓN DEL TIPO DE SERVICIO DE AGUA DATADO A UN INMUEBLE.

El usuario que tenga un servicio de agua registrado en EMAX debe solicitar modificación del tipo de servicio datado, justificando el motivo; EMAX aprobará o denegará la modificación en base a lo establecido en el artículo 18. Si la modificación es aprobada, el usuario deberá cancelar canon y pagos de tarifas vigentes que corresponden a su nuevo tipo de servicio.

De igual manera, EMAX asignará el tipo de servicio en aquellos casos en que se establezca que el usuario haya adquirido un tipo de servicio de agua que no corresponde al uso actual del inmueble, procediendo de igual forma al párrafo anterior.

En ambas situaciones se realizará la actualización de tipo de servicio según procedimiento autorizado por el Honorable Concejo Municipal y sus modificaciones.

**CAPÍTULO IV
DOTACIÓN PARA NUEVOS SERVICIOS MUNICIPALES
DE AGUA EN URBANIZACIONES**

ARTÍCULO 28. DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA EN URBANIZACIONES.

Para autorizar servicios nuevos de agua potable a las urbanizaciones, EMAX realizará inspecciones de campo y análisis técnicos para determinar si el sistema de agua tiene la

producción, almacenamiento y distribución necesaria para cubrir la demanda del sector de abastecimiento.

REQUISITOS:

- a)** Para que a una urbanización se le autorice el servicio de agua municipal, el proyecto correspondiente debe cumplir con las disposiciones técnicas y legales vigentes, indicadas en el dictamen respectivo a nivel de anteproyecto y proyecto de EMAX, debidamente documentado por el propietario o representante legal.
- b)** Es obligación del propietario o del representante legal cubrir los costos para realizar:
 - b1)** Las ampliaciones o remodelaciones de las tuberías de distribución del sistema de agua municipal del sector donde se ubica la urbanización.
 - b2)** La construcción de un proyecto de mejora o protección al sistema de abastecimiento de agua municipal, en función al Plan Maestro de Agua.
 - b3)** Deberá cumplir con las medidas de mitigación, en cuanto a Recarga y Conservación del Recurso Hídrico, plasmadas en el Estudio de Impacto Ambiental, autorizado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, adjuntando fotocopia de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO 29. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN URBANIZACIONES

1. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL Y AUTORIZACIÓN DE LA URBANIZACIÓN: Cumplidos los requisitos de anteproyecto y proyecto, EMAX emitirá el dictamen para la aprobación por el Honorable Concejo Municipal en cada una de sus fases.

a) NIVEL DE ANTEPROYECTO:

- a.1)** El Propietario o representante legal de la urbanización no puede ejecutar ninguna obra respecto al sistema de abastecimiento de agua potable sin previa autorización en Acuerdo emitido por el Honorable Concejo Municipal a nivel de Anteproyecto.

- a.2) Cuando en el sector donde se ubique la urbanización no exista tubería de agua potable o la misma no cumpla con las especificaciones técnicas del Plan Maestro de Agua, es obligación y a costa del propietario o representante legal de la urbanización, ampliar la red de distribución con especificaciones técnicas establecidas en el Plan Maestro de Aguas.
- a.3) En el caso que en el sector donde se ubique la urbanización la tubería de agua potable cumpla con las especificaciones técnicas del Plan Maestro de Agua y no sea necesario realizar ampliación de la red, el propietario o Representante Legal de la urbanización deberá pagar el doble de la tasa de derecho de servicio de agua por cada lote de que conste la urbanización.
- a.4) El propietario o Representante Legal de la urbanización deberá aportar el financiamiento y ejecución de una obra de mejora de infraestructura del sistema de agua municipal con base a las especificaciones técnicas del Plan Maestro de agua y bajo la supervisión de EMAX, quien requerirá las pruebas correspondientes para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Plan Maestro; costo que se establece en base a la cantidad de metros cuadrados de que conste la urbanización, con dictamen de EMAX y autorizado por el Honorable Concejo Municipal.

b) NIVEL DE PROYECTO:

- b.1) El propietario o representante legal no puede realizar ninguna modificación a la planificación del sistema de abastecimiento de agua potable aprobada, sin la autorización de EMAX; solicitando a EMAX inspecciones periódicas en cada una de las fases de ejecución y posteriormente solicita a EMAX el dictamen de aprobación del proyecto para la autorización en Acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

2. OBLIGACIONES DE EMAX PARA AUTORIZACIÓN DE LA URBANIZACIÓN A NIVEL DE ANTEPROYECTO Y PROYECTO.

- a) Recibir, dar trámite, analizar y dictaminar el expediente de solicitud del sistema de abastecimiento de agua potable a nivel anteproyecto y proyecto.

- b) Verificar y supervisar el avance de ejecución del proyecto en relación al sistema de abastecimiento de agua potable.
- c) Realizar dictamen sobre las pruebas de presión u otras que se realicen.
- d) Ejecución de los nudos de interconexión entre red municipal y la red de la urbanización, así como la instalación de hidrantes, debiendo aportar los materiales el propietario o representante legal de la urbanización.
- e) Recibir y analizar para aprobar o no las modificaciones del sistema de abastecimiento de agua potable presentadas por el propietario o representante legal de la urbanización
- f) Es responsable de operar y dar el mantenimiento técnico al sistema de abastecimiento de agua potable previo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 1 de este artículo.

ARTÍCULO 30. AUTORIZACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE EN URBANIZACIONES

Para la autorización de nuevos servicios de agua, el propietario o representante legal de la urbanización debe de cumplir con los requisitos indicados en los Artículos 28 y 29 del presente Reglamento, y las disposiciones establecidas, debiendo presentar la documentación en conjunto en la siguiente forma:

- a) Constituir fianza de cumplimiento a favor de la Municipalidad de Quetzaltenango, en concepto de solicitar todos los servicios de agua para la urbanización con tiempo máximo de dos años, el monto de la fianza será en base al costo total de las tarifas vigentes y el total de los servicios requeridos en la urbanización.
- b) En urbanizaciones de más de diez (10) lotes deben solicitar el servicio de agua en grupos de un número mínimo de diez (10) lotes cada uno, estableciéndose un tiempo máximo de dos años para solicitar todos los nuevos servicios de agua de la urbanización, aplicando las tarifas vigentes, contados a partir de la autorización a nivel de proyecto por el Honorable Concejo Municipal.

- c) En urbanizaciones menores a diez (10) lotes deben solicitarse todos los nuevos servicios de una sola vez, aplicando las tarifas vigentes, en un tiempo máximo de seis (6) meses contados a partir de la autorización a nivel de proyecto por el Honorable Concejo Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS ACOMETIDAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA E INSTALACIONES INTERIORES DEL INMUEBLE

ARTÍCULO 31. ACOMETIDA. Toda acometida será instalada únicamente por EMAX, con las especificaciones de materiales establecidos, los cuales deberán ser comprados por el usuario según listado proporcionado por EMAX, reservándose el derecho de calibrar el medidor cuando EMAX lo considere necesario, cubriendo los costos el usuario.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA ACOMETIDA.

- a) El diámetro de la acometida externa, no podrá ser menor a diecinueve milímetros o 3/4 de pulgada, salvo el caso en que EMAX considere necesario utilizar otra medida mayor.
- b) El diámetro del medidor a utilizar en la acometida deberá ser de 1/2 pulgada, salvo el caso en que EMAX considere necesario utilizar otra medida mayor.

El usuario podrá solicitar a EMAX cambio de diámetro de la acometida debidamente justificado, EMAX dictamina técnica y administrativamente autorizando o denegando el cambio solicitado y en caso de ser autorizado el usuario debe aportar el medidor, accesorios y pagar la tasa respectiva vigente.

ARTÍCULO 33. CAMBIO DEL DIÁMETRO DE LA ACOMETIDA. El usuario podrá solicitar a EMAX cambio de diámetro de la acometida debidamente justificado, EMAX dictamina técnica y administrativamente autorizando o denegando el cambio solicitado y en caso de ser autorizado el usuario debe aportar el medidor, accesorios y pagar la tasa respectiva vigente.

ARTÍCULO 34. DE LAS INSTALACIONES INTERIORES. Toda instalación interior será por cuenta del usuario. Cualquier daño o perjuicio causado a terceros por una defectuosa instalación interna, es responsabilidad del usuario.

ARTÍCULO 35. REVISIÓN Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES. Con el fin de evitar el desperdicio del agua por desperfectos en las instalaciones interiores, EMAX podrá revisar las mismas cuando lo considere necesario previo consentimiento del usuario o a solicitud del usuario, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) El usuario debe pagar el costo de la revisión según tasa aprobada y vigente.
- b) La revisión y evaluación, cuando el usuario lo requiera, se hará con personal de EMAX debidamente identificado.
- c) Si de la revisión se estableciera la necesidad de efectuar reparaciones de las instalaciones interiores, EMAX concederá al usuario un plazo de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva para que por su cuenta las efectúe.
- d) A juicio de EMAX dicho plazo podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por quince días, a solicitud del usuario por causas plenamente justificadas.
- e) Vencido el plazo o su prórroga, si el usuario no hubiere efectuado las reparaciones, se traslada el caso al Juzgado de Asuntos Municipales, cobrando el consumo de agua por no haber hecha las reparaciones.

CAPÍTULO VI MEDICIÓN

ARTÍCULO 36. LUGAR DE COLOCACIÓN DEL MEDIDOR. El medidor debe colocarse frente al inmueble, en un lugar donde no impida la lectura y no provoque su deterioro por ingreso de vehículos. El medidor debe ser colocado de 20 cm. a 30 cm. del nivel de acera, de calle o camino de acceso. En los casos de inmuebles con servicio de agua antiguo y que presente problemas en cuanto a la ubicación del medidor y lecturas, EMAX indicará los cambios y/o trabajos en la

acometida en base a los dictámenes técnicos respectivos, dando aviso al usuario.

ARTÍCULO 37. INMUEBLE CON MULTIUSUARIOS. Cuando se trate de un inmueble con varias unidades habitacionales, oficinas, bodegas o locales comerciales debidamente autorizados por la Municipalidad y otros casos técnicamente calificados por EMAX, debe de instalarse un medidor técnicamente adecuado dictaminado por EMAX y un solo servicio de agua, de acuerdo a consideración y dictamen técnico de EMAX.

ARTÍCULO 38. CUANDO LA LECTURA NO PUEDA REALIZARSE. EMAX notificará al usuario cuando su servicio no pueda ser medido por cualquier causa, por lo que el usuario debe realizar las gestiones o acciones necesarias para facilitar la medición del servicio en un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de la notificación. Si transcurrido el plazo fijado no realiza las gestiones o acciones, se le aplicará el cobro de canon por consumo promedio, según lo establecido en el Artículo 46 de este Reglamento.

ARTÍCULO 39. REVISIÓN DE LECTURAS Y SALDOS. El usuario que no esté de acuerdo con el consumo de agua facturado podrá solicitar a EMAX la verificación del saldo del consumo y/o lecturas de su medidor realizadas por el Lector y Supervisor de Agua, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Llenar la solicitud para revisión y verificación, que le proporcionará EMAX.
- b) Adjuntar original del recibo único municipal que motiva la solicitud.
- c) Previo consentimiento por escrito del usuario, el personal de EMAX debidamente identificado, podrá ingresar al inmueble para realizar las verificaciones y mediciones necesarias de las instalaciones hidráulicas interiores.

ARTÍCULO 40. CORRECCIÓN DE LECTURAS Y SALDOS DE CONSUMO DE AGUA. Se realizará corrección de lectura del medidor y saldo de cuenta corriente, cuando:

- a) Se establezcan errores u omisiones de lectura y digitación.
- b) Errores de facturación

c) Por causas técnicamente comprobadas.
Establecida la procedencia de corrección de consumo de agua, se realiza la corrección según el proceso autorizado por el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 41. CAMBIO DEL MEDIDOR. El medidor se cambiará en los siguientes casos: cuando no funciona (parado); medidores instalados al revés o incorrectamente; si el marchamo o seguro está roto; lectura no visible por: talco opaco o quebrado o por daños en el mecanismo; por error de funcionamiento; por cualquier otro motivo de deterioro que no permita obtener lectura, por uso de 20 o más años de servicio; con dictamen técnico avalado por EMAX.

ARTÍCULO 42. IMPROCEDENCIA DE LA CORRECCIÓN. EMAX denegará la corrección si de la revisión de la acometida y/o de los registros comprueba:

- a) Cuando la facturación es correcta.
- b) Si se determina que al servicio de agua se da un uso diferente al solicitado y/o autorizado por EMAX, procediéndose en este caso a la aplicación de las sanciones conforme a lo establecido en el artículo 70 del presente Reglamento.
- c) La existencia de malas o defectuosas instalaciones interiores, con fugas visibles y/o subterráneas.
- d) Acometida y/o medidor dañados o en mal estado por causas imputables al usuario o por in-utilización del medidor por el uso normal del mismo.

ARTÍCULO 43. INCONFORMIDAD DE LA RESOLUCIÓN. El usuario que no esté de acuerdo con la resolución dictada, podrá presentar su inconformidad siguiendo el proceso administrativo correspondiente.

CAPÍTULO VII COBRO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA

ARTÍCULO 44. FORMA DE COBRO DEL SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE. Todo servicio de agua municipal, definitivo, registrado y autorizado debe tener instalado medidor. El servicio

medido de agua potable se cobrará en base al tipo de servicio datado y/o actualizado y sus excesos al metro cúbico consumido, ambas según las tasas aprobadas en Acuerdo por el Honorable Concejo Municipal, y sus modificaciones futuras. El cobro se realizará por cada mes proceso.

ARTÍCULO 45. FORMA DE COBRO DEL SERVICIO NO MEDIDO DE AGUA POTABLE, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. En los servicios de agua municipal, definitivo, registrado y autorizado, cuando no sea posible medir el consumo mensual de agua por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se cobrará al usuario el valor de consumo estimado que será equivalente al consumo promedio de hasta cuatro (4) meses de lecturas anteriores a la ausencia de medición. Lo anterior se aplicará en el primer mes que se detecte tal situación y en los posteriores, hasta la solución de la(s) causa(s) que ocasiona(n) el problema.

ARTÍCULO 46. FORMA DE COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE NO MEDIDO POR NEGLIGENCIA DEL USUARIO. Cuando no sea posible medir el consumo mensual de agua por negligencia del usuario, se le notificará para que realice las diligencias correspondientes según sea el caso. Una vez recibida la notificación, si el usuario no cumple con el plazo fijado para eliminar la causal que impide la toma de lectura, se cobrará de acuerdo a la siguiente forma: El consumo estimado preceptuado en el Artículo 45 de este Reglamento y se aplicará la sanción correspondiente, indicada en el Artículo 49 de este Reglamento; además se procederá a eliminar la(s) causa(s) en la primera oportunidad posible, cargándole al usuario los costos autorizados por dicho concepto, según sea el caso.

ARTÍCULO 47. FORMA DE COBRO DEL SERVICIO TEMPORAL. Cuando el usuario tenga un servicio temporal, se procederá a cobrar el consumo de la siguiente forma:

- a) Si se trata de un servicio temporal para uso residencial, se cobrará de forma mensual la tasa vigente aprobada por el Honorable Concejo Municipal. Si el servicio temporal es mayor de 6 meses, se colocará medidor y accesorios a costa del usuario.

- b) Si se trata de un servicio temporal para uso comercial o industrial se colocará medidor y accesorios, según diámetro requerido, a costa del usuario y se cobrará de forma mensual la tasa vigente aprobada por el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 48. FORMA DE COBRO DEL SERVICIO EN INMUEBLES DE USO MIXTO. Cuando en una misma conexión existan unidades de consumo con diferentes usos, se aplicará la tarifa más alta.

Sin embargo, el propietario puede solicitar a EMAX otro servicio de agua de diferente tipo al existente para el resto del inmueble, con contrato y medidor individual, separando las redes internas previa verificación del personal de EMAX.

CAPÍTULO VIII SUSPENSIONES DEL SERVICIO DE AGUA

ARTÍCULO 49. CAUSAS DE LAS SUSPENSIONES OCASIONADAS POR EL USUARIO. EMAX suspenderá la prestación del servicio con orden de juzgado municipal respectivo. La suspensión se realizará en los siguientes casos:

- a) Usuarios morosos a partir de finalizado el proceso según lo establecido en el artículo 91 del Código de Salud, Decreto Número 90-97. Es usuario moroso a partir del segundo mes cobrado y vencido;
- b) Abastecer de agua a un inmueble distinto del que se le presta el servicio;
- c) Efectuar interconexiones entre la tubería de EMAX y las de cualquier otra fuente de abastecimiento;
- d) Cuando el usuario ocasione desperdicio del recurso agua al no efectuar las reparaciones de la instalación interior del inmueble, ordenadas por EMAX dentro del plazo de treinta días calendario a partir de recibida la notificación;
- e) Cuando el usuario no permita la lectura, mantenimiento, revisión o cambio del medidor, mediante la colocación de mecanismos u obstáculos intencionales;

- f) Cuando se conecten aparatos de succión a la red de agua, que puedan desestabilizar el abastecimiento de agua en el sector;
- g) Cuando se establezca el hurto de fluidos;
- h) Cuando el usuario altere el medidor y/o la acometida en cualquier forma;
- i) Por utilizar el agua potable para riego agrícola.
El servicio de agua se reconectará cuando el usuario resuelva el problema que dio origen a la suspensión del servicio de agua y haya efectuado los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE AGUA. EMAX suspenderá temporalmente el servicio de agua por las siguientes causas:

- a) Por motivo de la construcción, reparación, interconexión, limpieza y/o remodelación de los tanques, plantas de tratamiento, tubería y demás elementos del sistema municipal de agua potable; en estos casos EMAX deberá informar a los usuarios entre veinticuatro (24) a cuarenta y ocho (48) a horas de anticipación, por medios divulgativos, las causas de la suspensión, el área o zona afectada y el período que se considera que durará la misma.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida la prestación continua del servicio, informando inmediatamente después de sucedido el evento que lo motiva.

ARTÍCULO 51. RECONEXIÓN. El servicio que haya sido suspendido, será reinstalado cuando se haya solucionando la causa que dio origen al corte y/o a la suspensión previa cancelación del adeudo y en ambos casos el pago de la tasa respectiva, por reconexión y/o gastos administrativos, autorizadas por el Honorable Concejo Municipal.

CAPÍTULO IX OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

ARTÍCULO 52. OBLIGACIONES DE EMAX EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:

- a.** Administrar, operar y dar mantenimiento adecuado al sistema municipal de agua.
- b.** Abastecimiento satisfactorio del servicio de agua a los usuarios autorizados.
- c.** La lectura de medidores, facturación y cobranza al usuario por la prestación del servicio.
- d.** Velar porque el sistema de agua funcione correctamente y por su conservación.
- e.** Dar mantenimiento de medidores en casos declarados de emergencia.
- f.** Verificar el estado del medidor.
- g.** Analizar la calidad de agua suministrada por el servicio municipal con análisis físicos, químicos y bacteriológicos, según norma de calidad de agua para consumo humano de la Comisión Guatemalteca de Normas (COGUANOR) vigente.
- h.** Velar porque el tipo del servicio de agua sea correspondiente al uso del inmueble en base a la tabla vigente.
- i.** Dimensionar el ramal general de distribución para los usuarios y determinar los diámetros de la acometida domiciliar que se ha de instalar en función a la solicitud de consumo que el usuario realice, según las especificaciones del Plan Maestro de Aguas.
- j.** Dar a conocer el funcionamiento del sistema de agua y sensibilizar a la población en relación a la importancia y buen uso del agua.
- k.** La aplicación de este reglamento, tarifas, tasas y pagos vigentes.
- l.** Efectuar, coordinar y supervisar o contratar reparaciones, ampliaciones, modificaciones, reconexiones, reinstalaciones, cortes y cualquier otro trabajo en sus líneas de conducción, redes de distribución, acometidas y medidores.
- m.** Velar porque en todo momento el consumo de agua sea correctamente medido y registrado.
- n.** Colocar, revisar y sustituir el medidor y/o accesorios, cuando sea necesario según la autorización correspondiente, a costa del usuario o haciendo el cargo correspondiente en el documento de cobro, EMAX indicará los cambios y/o trabajos en la acometida en base a los dictámenes técnicos respectivos, notificando al usuario.

- o. Mediante programas de inspección de medidores, EMAX mantendrá supervisión y monitoreo en el uso del medidor por la prestación del servicio, con el objeto de verificar la precisión del mismo y existencia del marchamo respectivo; el cambio del medidor también se realizará en aquellos que tengan 20 o más años de antigüedad.

ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDAD NO ATRIBUIBLE A EMAX.

EMAX no será responsable de las pérdidas, daños parciales o totales, perjuicios o de los desperfectos de los aparatos o instalaciones de agua, derivados del uso indebido por parte de los usuarios o de terceros, los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio, variaciones en la presión del agua, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 54. OBLIGACIONES DEL USUARIO. Es obligación del usuario:

- a) Solicitar a EMAX la autorización de los nuevos servicios de agua.
- b) Cancelar puntualmente las tasas del servicio que correspondan, de conformidad con el o los recibos/facturas emitidas por la Municipalidad de Quetzaltenango.
- c) Solicitar la reparación de la acometida domiciliar pagando la tasa respectiva.
- d) Cancelar lo acordado de conformidad con convenio suscrito entre el usuario y EMAX por conceptos de adeudos, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.
- e) Hacer uso del servicio de agua de acuerdo con este reglamento y las instrucciones que para el efecto determine EMAX a través de dictamen respectivo.
- f) Cambiar a su costa, el medidor de agua que se encuentra en uso y sus accesorios cuando se declare inservible, anómalo o después de 20 años de uso, según dictamen respectivo.
- g) Mantener limpia, accesible y en buen estado la caja protectora del medidor de agua;
- h) Mantener en buenas condiciones de funcionamiento la instalación interior y reparar por su cuenta los desperfectos de la misma.

- i) Dar el mantenimiento, limpieza y desinfección periódica y adecuada a los tanques y sistemas de almacenamiento de agua en el interior del inmueble.
- j) Evitar daños directos o indirectos a terceros por malas condiciones o funcionamiento de la red interna del inmueble.
- k) Dar aviso inmediato a EMAX de cualquier irregularidad que observe en la acometida, en la red de distribución y líneas de conducción.
- l) En caso de robo del medidor deberá presentar denuncia a las instancias legales correspondientes y posteriormente informar a EMAX, cumpliendo con los trámites administrativos para su reposición a costa del usuario.
- m) En proyectos de remodelación de la red el usuario está obligado a conectarse al nuevo sistema, debiendo cubrir los costos establecidos y las tasas correspondientes.
- n) Informar y solicitar la actualización del tipo de servicio de agua cuando cambie el uso del servicio de agua para el que originalmente fue autorizado.
- o) Informar a EMAX y realizar los trámites correspondientes cuando el inmueble cambie de propietario o sufra fraccionamiento y gestionar el traspaso respectivo.
- p) Dar un uso adecuado y correcto al agua, debiendo pagar el valor de exceso de la dotación autorizada
- q) Cumplir estrictamente las obligaciones que le impone este Reglamento.
- r) Denunciar en EMAX, cuando tenga conocimiento, de la existencia de conexiones directas o en caso de hurto de fluidos por cualquier persona individual o jurídica.
- s) Apoyar toda clase de programas y proyectos implementados por EMAX en beneficio del manejo, conservación y fluidez del recurso agua.
- t) En el caso de contar con depósito, tanque cisterna o cualquier otro dispositivo de almacenamiento de agua, queda obligado a realizarle el proceso de limpieza y desinfección periódicamente.
- u) Los usuarios de servicios de agua en parques y áreas verdes públicas y privadas deben cumplir con la literal e) del Artículo 65 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 55. PROTECCIÓN DEL MEDIDOR POR EL USUARIO.

Es obligación del usuario proteger el medidor, siendo responsable en caso de desaparición, alteración, falta de marchamo o de cualquier anomalía en el medidor que no sea por deterioro del uso normal.

En cualquiera de los casos señalados, el usuario debe reemplazar el medidor adjuntando la documentación legal según sea el caso y haciendo efectivo el pago de la tasa de cambio de medidor y otros accesorios si corresponde. EMAX procederá a colocar el medidor sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con lo estipulado en el Artículo 70 de este reglamento.

En caso de deterioro del medidor por el uso normal, el trámite es el mismo que se aplica en los casos anteriores, sin aplicar lo estipulado en el Artículo 70 de este Reglamento.

ARTÍCULO 56. OBLIGACIÓN DEL USUARIO DE CANCELAR ADEUDOS O MORAS.

El propietario del inmueble al que se preste el servicio de agua, está obligado ante EMAX por los adeudos y mora a favor de ésta, como consecuencia de la prestación del servicio. EMAX podrá exigir el cumplimiento total de la obligación en cualquier momento.

ARTÍCULO 57. RECONOCIMIENTO UNILATERAL DE DEUDA Y CONVENIO DE PAGO.

- a) En el reconocimiento de deuda y convenio de pago, en concepto del servicio de agua potable municipal, se autoriza hasta un plazo de diez pagos mensuales consecutivos, más el valor del consumo del servicio de agua de cada mes, a los usuarios que así lo soliciten, dependiendo del monto de la deuda y capacidad de pago que tenga el usuario, de lo contrario, únicamente se pueden autorizar dos pagos, más el valor del consumo del servicio de agua de cada mes. El convenio de pago se debe realizar mediante solicitud del interesado en la procuraduría de cobros municipal.

- b) En los casos de incumplimiento del convenio de pago y de los usuarios morosos que no se presenten a solventar su situación de deuda, EMAX suspenderá el servicio de agua sin previo aviso

y se cursará el expediente al Juzgado Municipal respectivo, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 58. DEL PAGO EN LOS CENTROS DE RECEPCIÓN O BANCOS AUTORIZADOS. Todo usuario deberá cancelar el pago correspondiente a cualquier adeudo en receptoría de EMAX o del banco autorizado para el efecto. Quienes no hagan efectivo el pago en el tiempo establecido se cobrará recargo en concepto de mora en la próxima factura o recibo único, establecido por el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 59. TRABAJOS EFECTUADOS POR PARTICULARES. En caso que los daños a la red sean ocasionados por empresas o particulares, deberán realizar la reparación inmediata cubriendo los costos de materiales y mano de obra respectivos, bajo la supervisión de EMAX.

CAPÍTULO X HIDRANTES, SERVICIO DE COMUNITARIOS Y POZOS PARTICULARES

ARTÍCULO 60. INSTALACIÓN DE HIDRANTES. Los propietarios de fábricas, edificios públicos y particulares, lotificaciones, hospitales, mercados, hoteles, moteles, restaurantes, urbanizaciones, centros educativos, universidades, proyectos habitacionales, complejos comerciales y similares quedan obligados a instalar a su coste, hidrantes contra incendios; EMAX procederá a la revisión del cumplimiento de acuerdo a criterios técnicos, el cual se determinará atendiendo al tamaño, ubicación y uso del inmueble o conjunto de inmuebles. Para los inmuebles mencionados en el presente artículo que están en funcionamiento, se les establece como período máximo de un (1) año para instalar y poner en funcionamiento los hidrantes a partir de la notificación de EMAX.

En coordinación con los Cuerpos de Bomberos, EMAX señalará la ubicación, especificaciones, cantidad y forma de conectar a la red de distribución los hidrantes contra incendios. Se prohíbe que el área de banqueta, calle u otra área pública donde se ubican los hidrantes, se utilicen como parqueo, venta ambulante u otro que obstaculice el

libre acceso para su uso, debiendo tener un radio libre mínimo de dos metros; quien infrinja esta disposición será sancionado por las instancias legales correspondientes. Ante la reincidencia de la infracción se aplicará el Artículo 71 de este Reglamento.

ARTÍCULO 61. EXCLUSIVIDAD DE USO DE HIDRANTES. Por estar destinados a combatir incendios, está prohibido el uso de los hidrantes a cualquier persona ajena a los cuerpos de bomberos o brigadas de auxilio y éstos únicamente podrán utilizarlos en caso de incendio y capacitaciones autorizadas. EMAX podrá tener acceso a este sistema en caso de mantenimiento o a solicitud de los cuerpos mencionados.

ARTÍCULO 62. MANTENIMIENTO DE HIDRANTES. La conservación, reparación y mantenimiento de los hidrantes municipales contra incendios será por cuenta de EMAX. La obligación de los cuerpos de bomberos y del vecindario en general, es dar inmediato aviso a EMAX en caso de uso indebido del hidrante, así como de los daños, fugas, robo o cualquier anomalía que observen en el mismo.

ARTÍCULO 63. SERVICIO DE AGUA A FUENTES ORNAMENTALES. EMAX puede prestar servicio de agua para fuentes públicas ornamentales y áreas verdes en las condiciones siguientes:

- a) Solicitar el servicio antes de construir la fuente, cumpliendo con los requisitos estipulados en el artículo 19 de este reglamento y las normas que dicte la EMAX en relación a la instalación y acometida.
- b) Que se destine al ornato del municipio y esté situado en un lugar donde exista red de distribución que permita su instalación.
- c) Que una entidad o persona sea la responsable del mantenimiento y operación del sistema de la fuente.
- d) Que la fuente disponga de un tanque y sistema de recirculación de agua en forma tal que no exija un suministro continuo de ésta.
- e) Priorizar el suministro del servicio de agua para consumo humano en el área.

- f) En todos los casos deberá instalarse medidor, a costas del interesado.
- g) En caso de fuentes ornamentales que se abastecen por sistemas de agua privadas, deben cumplir con las literales d, e y f de este artículo.

Con la intención de llevar registro del consumo de agua y evitar su desperdicio, todas aquellas fuentes ornamentales que se encontraren funcionando al momento de la implementación del presente reglamento se sujetarán estrictamente a lo estipulado en las literales anteriores.

ARTÍCULO 64. CELEBRACIÓN DE CONTRATO. Cumplidos los requisitos señalados en los Artículos 19 y 20 de este Reglamento, EMAX celebrará contrato con la entidad o persona responsable de la fuente con copia a las partes, por medio del cual ésta se comprometa al pago de tasas correspondientes, costear la acometida respectiva, velar porque a la fuente no se le de uso distinto y pagar por el consumo mensual que corresponda a la tarifa del servicio de tipo residencial vigente, a excepto de las fuentes municipales.

ARTÍCULO 65. SERVICIO DE AGUA EN PARQUES Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS Y PRIVADAS. A solicitud de persona o entidad interesada, EMAX puede prestar servicio de agua para riego de parques y áreas verdes, previo dictamen favorable de EMAX, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que se cumpla con los requisitos, estipulados en el artículo 19 de este reglamento para cualquier instalación;
- b) Que se señale lugar para recibir notificaciones y el recibo de pago;
- c) Que el área a servir sea de uso público.
- d) Las instalaciones de la acometida de agua deberán cumplir con las especificaciones técnicas del Plan Maestro de Aguas, instaladas por EMAX, los gastos serán a cargo del solicitante.
- e) El solicitante está obligado a hacer uso racional del servicio de agua, mantener las instalaciones en perfecto estado, pagar el consumo correspondiente y aceptar el horario de abastecimiento que le fije EMAX, quien en todo caso se reserva el derecho de

cortar o suspender el servicio en las áreas que se dejen abandonadas, priorizando el uso del agua para consumo humano.

- f) Todo servicio de agua sin excepción, debe tener instalado medidor.
- g) A los parques, jardines y áreas verdes de la Municipalidad no se efectuará cobro por el servicio y consumo, pero sí se llevará control del mismo; en el caso de las áreas privadas sí deberán realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 66. SERVICIO DE AGUA EN TANQUES COMUNITARIOS. Con la intención de llevar registro del consumo de agua y evitar su desperdicio, EMAX prestará el servicio de agua potable, en tanques comunitarios, siempre y cuando se cuente con instalación adecuada y dicho tanque se ubique en propiedad municipal; el servicio se prestará bajo las siguientes condiciones:

- a) En todos los casos de tanques comunitarios deberá instalarse medidor en el tanque donde se preste el servicio de agua municipal, el cual queda bajo la responsabilidad, resguardo y protección de los usuarios; en caso de robo, alteración o mal uso del medidor y accesorios, el aporte de dichos accesorios y materiales correrá a cuenta de los usuarios del tanque, sin pago correspondiente a EMAX.
- b) El uso del tanque y el servicio de agua municipal no tiene costo al público, quedando bajo la responsabilidad de los usuarios la limpieza y mantenimiento del tanque y su entorno.
- c) En todo caso EMAX priorizará el suministro del servicio de agua para consumo humano.

ARTÍCULO 67. SERVICIO DE AGUA EN LLENACÁNTAROS. EMAX garantizará el funcionamiento de los llenacántaros que se encuentran en servicio, siempre y cuando cumplan con una función social al uso de los vecinos del sector, en los casos en los cuales ya no se les da uso y se encuentran en mal estado, EMAX se reserva el derecho de eliminarlos. Por ningún motivo se autorizará instalación de nuevos llenacántaros, ya que en su lugar se prestarán todas las facilidades a los vecinos del sector, interesados en obtener un servicio de agua domiciliar.

ARTÍCULO 68. DE LA PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA EN URBANIZACIONES O PROPIEDADES PARTICULARES.

El propietario de un inmueble que pretenda la perforación de un pozo con el objeto de elevar aguas subterráneas y buscar el alumbramiento de las mismas para su aprovechamiento, deberá presentar la correspondiente solicitud acompañada por los estudios respectivos para perforación de pozos mecánicos de agua adjuntado los documentos técnicos y legales requeridos por EMAX a efecto de que ésta emita dictamen, trasladándose al Honorable Concejo Municipal para los efectos correspondientes.

Así mismo quedan obligadas las urbanizaciones nuevas y antiguas a instalar macro medición, que registre el volumen de agua que están extrayendo y EMAX podrá supervisar la extracción del volumen de agua y si este se considera cuantioso, inmoderado y/o para uso inadecuado trasladará el caso al Juzgado de Asuntos Municipales. Todas las urbanizaciones deberán presentar periódicamente a EMAX información técnica, de calidad y cantidad del agua obtenida, cada seis meses con la finalidad de tener información actualizada.

La licencia de perforación de pozos y la cuota respectiva serán autorizadas por el Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango.

**CAPÍTULO XI
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 69. PROHIBICIONES. Queda prohibido:

- a) La instalación de tubería de agua en la misma zanja del sistema de drenajes, salvo el caso de callejones peatonales, previo dictamen técnico de EMAX.
- b) La instalación de tuberías, postes y cualquier otro artefacto de servicios tales como telefonía, cable, gas, señales de tránsito, vallas publicitarias y otros sobre la tubería del sistema de agua municipal, debiendo guardar una distancia a rostro mínima de un (1) metro, salvo el caso de callejones peatonales, previo dictamen técnico de EMAX.
- c) La subdivisión de un servicio de agua a una dotación menor.

- d)** Trámite de nuevo servicio de agua por una persona diferente al propietario, sin la autorización legal.
- e)** La instalación de tubería del servicio de agua municipal, en terrenos privados sin la cesión legal a favor de la Municipalidad de Quetzaltenango.
- f)** La manipulación de válvulas del sistema de agua municipal por personas particulares.
- g)** Mover los registros, válvulas de paso, abrir el registro del propio medidor o violar en cualquier forma los sellos, marchamos o cierres que EMAX coloque en la acometida y/o red de distribución.
- h)** Obstruir la lectura del medidor de agua por negligencia o acción deliberada del usuario o por terceros.
- i)** Manipular el o los medidores de agua con la finalidad de alterar o impedir su funcionamiento correcto.
- j)** Tomar alguna derivación de las tuberías interiores o de los tanques de un inmueble, para dar o revender el servicio a otro inmueble. Se consideran como tales, aquellos que corresponden a una separación física, catastral o registral.
- k)** Hacer instalación de acometidas previstas sin autorización de EMAX.
- l)** Por consumir o utilizar el agua de una toma prevista autorizada.
- m)** Reconectar el servicio que haya sido suspendido por EMAX.
- n)** Manipular o extraer agua de un hidrante municipal sin la autorización por escrito de EMAX, a excepción del Cuerpo de Bomberos.
- o)** La obstrucción por cualquier medio de áreas de aceras, banquetas y calles donde se encuentren instalados hidrantes municipales, debiendo dejar expedita el área en un radio mínimo de cinco (5) metros.
- p)** Contar con servicio de agua potable por conexión directa al sistema de la red de agua municipal sin estar registrado en EMAX, sin estar amparado por un Título de Agua, Derecho de Concesión de Servicio de Agua Potable, Contrato de Prestación de Servicio de Agua o Certificación del Registro del Servicio de Agua.
- q)** Dar al servicio de agua potable uso diferente del solicitado o autorizado por EMAX.

- r)** Desperdiciar el servicio de agua municipal, excediéndose a chorro abierto de forma continua y reiterada en los siguientes casos: lavado de vehículos, riego de jardines y áreas verdes, lavado o riego de calles pavimentadas, asfaltadas o adoquinadas, lavado de ventanas, paredes, puertas y portones.
- s)** Desperdiciar el servicio de agua municipal por no reparar fugas en el sistema interno, depósitos y/o cisternas del inmueble.
- t)** Utilizar el agua potable del servicio municipal para riego de cualquier tipo de producción agrícola.
- u)** Instalar o trasladar una o más acometidas en un lugar no autorizado por EMAX.
- v)** Colocar los medidores en el interior de la vivienda, en callejones registrados como propiedad privada o en lugares inaccesibles al personal de EMAX.
- w)** Alterar, modificar o cambiar cualquiera de las partes de la acometida sin la autorización de EMAX.
- x)** Conectar mecanismos de bombeo que succionen el agua directamente de las tuberías de la acometida o del sistema de agua municipal.
- y)** No dar aviso notarial a EMAX del traspaso del inmueble y no pagar la tasa de traspaso del servicio correspondiente dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de la inscripción del inmueble en el Segundo Registro de la Propiedad o de su otorgamiento.
- z)** No dar aviso notarial a EMAX dentro del período máximo de un año, de haber efectuado fraccionamiento, edificaciones o reconstrucción de inmueble, que ocasione destrucción o variación en la nomenclatura, dificultando además a EMAX la localización de la acometida de agua.
- aa)** Otorgar, conceder o autorizar servicios de agua municipal a título gratuito o exoneración de pago de forma parcial o total, a personas naturales o jurídicas.
- bb)** Utilizar el agua de un pozo mecánico, artesanal o de cualquier otro tipo que posea en su propiedad que no esté declarado, registrado y autorizado por la Municipalidad de Quetzaltenango.

- cc)** Perforar un pozo mecánico, artesanal o de otro tipo en cualquier inmueble sin la autorización municipal.
- dd)** Cambiar medidor de agua sin cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 70. IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Las faltas cometidas expresamente consignadas en el presente reglamento por el usuario serán sancionadas por el Juez de Asuntos Municipales, quien ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal y donde preste el servicio EMAX.

Cuando de la transgresión, se infieran hechos punibles, el Juzgado de Asuntos Municipales seguirá el proceso legal a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 71. PAGO DE MULTAS. Las multas por infracciones a las disposiciones de este reglamento serán impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales. La reincidencia en el cometimiento de las faltas contenidas en los artículos anteriores, dará lugar a sanciones y/o multas impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales aumentados en un 50% a 100% a las anteriores.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 72. SERVICIOS DE AGUA A PLAZOS NO CANCELADOS. Los usuarios que celebraron contrato de compraventa a plazos de servicio de agua por medio de Título, Derecho de Concesión o Contrato de Agua y que no completaron el pago del Derecho del servicio, deben hacer efectivo el monto pendiente de pago según el contrato respectivo en el término máximo de doce (12) meses a partir de la vigencia del presente reglamento; caso contrario queda anulado el contrato de compraventa a plazos de servicio de agua respectivo, sin perjuicio de la Municipalidad de Quetzaltenango y de la Empresa Municipal “Aguas de Xelajú”, teniendo que pagar el Derecho del Servicio Municipal de agua según la tarifa vigente.

ARTÍCULO 73. SERVICIOS AUTORIZADOS, NO INSTALADOS.

Todo servicio que fue autorizado, habiendo pagado derecho y conexión antes de la vigencia del presente reglamento y no instalado en su oportunidad, se le concederá al usuario un período de un año, a partir de la fecha de la vigencia del presente reglamento, para proceder a solicitar la conexión del servicio, habiendo utilizado o no el servicio de agua, debiendo pagar la tarifa mínima vigente de ese entonces, a partir de la fecha de pago y autorización.

De no cumplir con el período indicado en este artículo, se anula de oficio el respectivo derecho del servicio municipal de agua y la cuota cancelada no se devolverá, cobrando además por todos los trabajos Municipales.

ARTÍCULO 74. REGISTRO DE POZOS PARTICULARES.

Se establece el período máximo de un año a partir de la vigencia del presente reglamento, para que todo propietario de inmueble que cuente con un pozo destinado a elevar aguas subterráneas para cualquier aprovechamiento o uso particular, debe efectuar su registro en EMAX para tener un banco de datos y establecer niveles de comportamiento, explotación y calidad del manto freático del municipio, ante el incumplimiento de esta disposición se trasladará cada caso al Juzgado de Asuntos Municipales.

ARTÍCULO 75. TRASPASO DEL TÍTULO PAJA DE AGUA, DERECHO DE CONCESIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE O CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA.

Se establece el período máximo de un (1) año para que todo propietario de un inmueble que al inicio de la vigencia del presente reglamento, no haya informado a EMAX el traspaso de propiedad del inmueble y su servicio de agua, deben informarlo a las oficinas de EMAX para el trámite respectivo, ante el incumplimiento de esta disposición se aplicará el pago de gasto administrativo respectivo autorizado por el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 76. SISTEMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA NO MUNICIPAL. Los sistemas de servicio de agua que son administrados por comités, COCODES, vecinos y personas individuales o jurídicas, deben presentar a la Municipalidad de Quetzaltenango, en un máximo de un (1) año, a partir de la vigencia del presente, su Reglamento respectivo de prestación del servicio para la autorización correspondiente por el Honorable Concejo Municipal, previo dictámenes de la Empresa Municipal “Aguas de Xelajú” y Dirección Jurídica; ante el incumplimiento de esta disposición se trasladará cada caso al Juzgado de Asuntos Municipales.

ARTÍCULO 77. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 78. REVOCATORIA. A partir de la vigencia del presente reglamento, queda revocado el Reglamento del Servicio de Agua Potable de la Municipalidad de Quetzaltenango contenido en el Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 18 de junio de 1976, y publicado en el Diario de Centro América el 18 de enero de 1977, sus modificaciones y cualquier otra disposición que contradiga al presente reglamento.

ARTÍCULO 79. VIGENCIA. El presente reglamento entra en vigencia ocho días después de su publicación en el diario Oficial.